

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

### CONSIDERANDO:

**QUE:** La Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 281 numeral 4 y 282, establecen como objetivo estratégico y responsabilidad del Estado el promover una política redistributiva que permita el acceso del campesinado a las tierras rurales a nivel nacional.

**QUE:** El artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.

**QUE:** El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 61 establece que el Estado, a través de sus órganos gubernamentales competentes, fomentará y facilitará el acceso a la tierra a las familias y comunidades campesinas carentes de ella, dándoles preferencia en los procesos de redistribución de la tierra, mediante mecanismos de titulación, transferencia de tierras estatales, mediación para compra venta de tierras disponibles en el mercado, reversión, u otros mecanismos establecidos en la Constitución y la Ley.

**QUE:** La Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, en su artículo 6 dispone que el uso y acceso a la tierra deberá cumplir con la función social y ambiental. La función social de la tierra implica la generación de empleo, la redistribución equitativa de ingresos, la utilización productiva y sustentable de la tierra, y se determina el privilegio que debe darse a los pequeños productores y a las mujeres productoras jefas de familia, estableciendo los mecanismos para fomentar la asociatividad e integración de las pequeñas propiedades.

**QUE:** Con fecha 14 de marzo de 2014, esta Secretaría de Estado declaró de Utilidad Pública, por razones de interés social y de ocupación inmediata, los lotes de terreno de 2.30 y 4.60 hectáreas situados en el sector "Balsalito", Parroquia Chacras, cantón Arenillas Provincia de El Oro de propiedad de la señora Clotilde Celeste Sánchez Maita; según escritura pública de compraventa celebrada en la ciudad de Arenillas ante el Notario Homero Secundino Ocampo Nieto el 25 de febrero de 1999 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 3 de mayo del 2000, circunscrito dentro de los siguientes linderos: PRIMER LOTE DE DOS HECTAREAS TREINTA CENTESIMAS DE HECTAREAS (2.30 Has). NORTE, guardarraya; SUR, área comunal; ESTE, parcela número diez y siete (17), del señor Luis Peñaloza; y, en una pequeña parte, parcela número diez y seis (16), de la señora Gregoria Encarnación; y, OESTE, guardarraya.- SEGUNDO LOTE DE: CUATRO HECTAREAS SESENTA CENTESIMAS DE HECTAREAS (4,60 Has).- NORTE,

propiedad de la Cooperativa Lucha y Progreso; SUR, parcela número diecinueve (19) del señor Fausto Mora; ESTE, área comunal; y, OESTE, guardarraya proyectada.

**QUE:** Conforme consta de la Declaratoria de Utilidad Pública, el inmueble descrito en el Considerando anterior, declarado de interés social, se destinará para que sea adjudicado a una organización social campesina calificada por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, a través del Proyecto Unificado Acceso a Tierras a los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano, con el fin de que dicho predio cumpla con su función social y ambiental y promueva la soberanía alimentaria y el buen vivir.

**QUE:** Una vez perfeccionada la Declaratoria de Utilidad Pública, se ha seguido con el procedimiento establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**QUE:** Con Oficio Nro. MAGAP-STRA-2014-0992-OF de 4 de abril, suscrito por el Doctor Manuel Danton Suárez Rites, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, se realiza la invitación a la señora Clotilde Celeste Sánchez Maita, propietaria del predio materia de la Declaratoria de Utilidad Pública contenida en el Resolución No. 069 de 14 de marzo de 2014 expedida por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, como lo prevé la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**QUE:** El 11 de abril de 2014 a las 10H00 se suscribió el Acta de Audiencia tendiente al acuerdo directo en el precio del predio de propiedad de la señora Clotilde Celeste Sánchez Maita, valor que no fue aceptado por no estar de acuerdo con el precio señalando que: "en la actualidad le están ofreciendo más de sesenta mil dólares por su propiedad, adicionalmente manifiesta que las tierras que tiene son el único sustento de ella y de sus hijos".

**QUE:** La señora Clotilde Celeste Sánchez Maita presenta con fecha 11 de abril de 2014 Recurso de Apelación dirigido al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, impugnando el contenido de la Resolución No. 069 de 14 de marzo de 2014, con el propósito de que se declare inválido el Auto Resolutorio de Declaratoria de Utilidad Pública, por razones de interés social, los lotes de terreno de 2.30 y 4.60 Has., situado en el sector "BALSALITO", Parroquia Chacras, Provincia de El Oro.

**QUE:** El Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 176 numeral 1: "Recurso de Apelación. Objetivo.- Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante los ministros de Estado o ante el máximo órgano de dicha administración..."

**QUE:** El artículo 68 del mismo Estatuto.- Legitimidad y Ejecutoriedad establece "Los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previstos en este Estatuto".

QUE: El artículo 189 numeral 1 ibídem señala: “La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado”.

QUE: En uso de las facultades que le confiere la Ley,

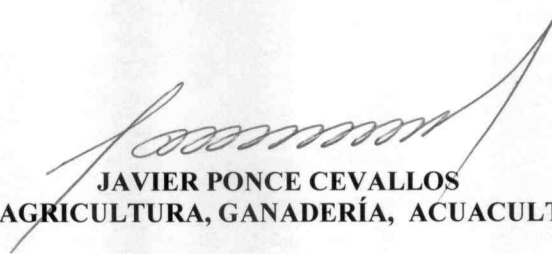
**RESUELVE:**

**Art. 1.- DESECHAR** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Clotilde Celeste Sánchez Maita, por cuanto, como se explica en la parte considerativa de la presente Resolución, la Declaratoria de Utilidad Pública, contenida en la Resolución No. 069 de 14 de marzo de 2014, referida a los lotes de terreno de: 2.30 y 4.60 Has. situados en el sector BALSALITO, parroquia Chacras, cantón Arenillas, provincia de El Oro, de propiedad de la recurrente, ha sido expedida en absoluta conformidad con lo previsto en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Consecuentemente la administrada deberá estarse al contenido de la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública mencionada. Queda a salvo el derecho de la recurrente a ejercer las acciones legales o administrativas de las cuales se crea asistida.

Notifíquese.-

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **05 MAY 2014**



**JAVIER PONCE CEVALLOS**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.**

